



Resolución Directoral Regional

N° 129 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 19 NOV. 2020

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene: Acta de Inspección y Decomiso N° 000766-2017-GRP-DIREPRO-PIURA de fecha 14 de noviembre de 2017, Parte de Muestreo N° 001670 de fecha 14 de noviembre de 2017, Reporte de Ocurrencias N° 000332-2017-GRP-DIREPRO-PIURA de fecha 14 de noviembre de 2017, Acta de Donación N° 000912-2017-GRP-DIREPRO-PIURA de fecha 14 de noviembre de 2017, Escrito de registro N° 1021 de fecha 20 de noviembre de 2017, Cédula de Notificación N° 200-2019-GRP-420020-500 de fecha 11 de octubre de 2019, Informe Final N° 138-2020-GRP-420020-500 de fecha 17 de setiembre de 2020 e Informe Legal N° 230-2020-GRP-420020-AL-DIREPRO de fecha 19 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reporte de Ocurrencias N° 000332-2017-GRP-DIREPRO-PIURA y Acta de Inspección N° 000766-2017-GRP-DIREPRO-PIURA, ambos de fecha 14 de noviembre de 2017, se desprende que el día en mención se encontró en el Muelle DPA Las Delicias 50 cajas con un peso de 20 kilogramos, siendo un total de 1000 kilogramos de recurso hidrobiológico cachema, de propiedad de la señora Témpera Pazo Antón.

Que, mediante Parte de Muestreo N° 001670 de fecha 14 de noviembre de 2017, se realizó el muestreo biométrico de 141 ejemplares, arrojando una moda de 26 cm representada con 23 ejemplares con un rango mínimo 23 cm y con 06 ejemplares con rango máximo de 33 cm, obteniendo el 43.97% del total de tallas mínimas.

Que, mediante Acta N° 000766-2017-GRP-DIREPRO-PIURA de fecha 14 de noviembre de 2017, se realizó el decomiso del recurso hidrobiológico cachema, en una cantidad del 239.7 kilogramos.

Que, mediante Acta N° 000912-2017-GRP-DIREPRO-PIURA de fecha 14 de noviembre de 2017, se realizó la donación del recurso hidrobiológico cachema en una cantidad de 239 kilogramos, el cual será distribuido por la Municipalidad Distrital de la Unión a los AA.HH. para personas de escasos recursos económicos.

Que, con Escrito de registro N° 1021 de fecha 20 de noviembre de 2017, la señora Témpera Pazo Antón, solicita acogerse al beneficio de pago con descuento, habiendo abonado para tal caso la suma de Mil noventa con 00/100 SOLES (S/ 1090.00) tal como es de verse del Recibo de Ingresos N° 492E de fecha 20 de noviembre de 2017 (Voucher N° 05618212-5-H).

Que, mediante Cédula de Notificación N° 200-2019-420020-500 de fecha 11 de octubre de 2019, se notificó la imputación de cargos a la señora Témpera Pazo Antón, la cual fue recepcionada el 15 de enero de 2020 por el señor Juan Junior Querevalú Pazo (hijo).

Que, mediante Informe Final N° 138-2020-GRP-420020-500 de fecha 17 de setiembre de 2020, el Órgano Instructor recomienda sancionar a la señora Témpera Pazo Antón, con una multa de 0.357153 UIT, y con el decomiso del recurso intervenido, el mismo que fue realizado oportunamente; comercializar el recurso hidrobiológico cachema en tallas menores a las establecidas. Asimismo, recomienda aprobar el





Resolución Directoral Regional

N° 129 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 19 NOV. 2020

pago realizado por la administrada, por concepto de pago de descuento de multa, dándose por cancelada la multa impuesta.

Que, mediante Informe Legal N° 230-2020-GRP-420020-AL-DIREPRO de fecha 19 de octubre de 2020, la oficina de Asesoría Legal concluye que de la evaluación realizada recomienda continuar con el proceso administrativo sancionador contra el administrado, por encontrarlo conforme.

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Ley 25977, establece: *“Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.”*;

Que, el artículo 9 de la norma acotada, señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socio económicos, determinara entre otras cosas las acciones necesarias de monitoreo, Control y Vigilancia;

Que, numeral 3 del artículo 76 de la Ley N° 25977 - Ley General de Pesca se prohíbe, entre otros, *“Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en veda o de talla o peso menores a los establecidos.”*

Que, a través de lo establecido en el numeral 11 del artículo 76 de la Ley N° 25977 - Ley General de Pesca se prohíbe, entre otros, *“incurrir en las demás prohibiciones que señale el reglamento de esta Ley y otras disposiciones legales reglamentarias”*;

Que, el numeral 6 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el D.S. N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, señala como infracción: *“Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda; así como la utilización de dichos recursos en la preparación y expendio de alimentos; o extraer recursos hidrobiológicos en zonas de pesca que hayan sido suspendidas preventivamente por el Ministerio de la Producción; o exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los establecidos o los porcentajes de captura de las especies asociadas o dependientes.”*

Que, el artículo 126 numeral 126.1 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que *“constituye infracción administrativa toda acción u omisión que como tal se encuentre tipificado en la Ley, su Reglamento, Reglamento de Ordenamiento Pesquero y de Acuicultura y demás disposiciones que se dicten sobre la materia”*.

Que, el Anexo Cuadro de Sanciones del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas establece en el código 6 subcódigo 6.5, la sanción a ser utilizada por los órganos sancionadores para el cálculo de las multas a imponer. En base a ello se determina la siguiente multa:



Resolución Directoral Regional

N° 129 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 19 NOV 2020

| Comercializar recursos hidrobiológicos en tallas menores a los establecidos. | | |
|--|---|--------------|
| Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE | Cálculo de multa | Multa en UIT |
| Código 6.5 | (cant. de recurso en exceso en t. x factor del recurso) en UIT (0.2397 x 1.49) UIT | 0.357153 |

- Multa: Siendo así corresponde aplicar la multa correspondiente a 0.357153 UIT.
- Decomiso: Se realizó conforme al Acta N° 000766-2017-GRP-DIREPRO-PIURA de fecha 14 de noviembre de 2017.

Que, mediante Escrito de registro N° 1021 de fecha 20 de noviembre de 2017, la señora Témpera Pazo Antón, solicita acogerse al beneficio de pago con descuento, habiendo abonado para tal caso la suma de Mil Noventa con 00/100 Soles (S/ 1090.00) tal como es de verse del Recibo de Ingresos N° 492E de fecha 20 de noviembre de 2017 (Voucher N° 05618212-5-H), habiendo reconocido para tal caso la infracción cometida y renunciando expresamente a interponer cualquier recurso administrativo sin condición algún.

Que, al respecto el literal a) del artículo 44 del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE establecen que el administrado puede acogerse al beneficio del pago con descuento procediendo a depositar el 75% de dicho monto, siempre que reconozca su responsabilidad en la comisión de la infracción y renunciando expresamente a la interposición a cualquier recurso administrativo sin condición alguna, de forma expresa y por escrito, para lo cual debe adjuntar además el comprobante del depósito realizado en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción o del Gobierno Regional, según corresponda.

En ese sentido corresponde aprobar el pago realizado por la señora Témpera Pazo Antón por el monto de Mil Noventa con 00/100 Soles (S/ 1090.00), dándose por cancelada la multa impuesta.

Por estas consideraciones en uso de la facultad conferida en el artículo 81 de la Ley N° 25977, el literal b) del artículo 147 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el artículo 15 numeral 2 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y la oficina de Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 433-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 10 de Agosto de 2020, corresponde a este despacho resolver la presente causa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora **TEMPORA PAZO ANTON** con DNI N° 02862068; con una multa de **0.357153 UIT**, y con el **decomiso** del recurso intervenido, el mismo que fue realizado oportunamente conforme es de verse en el Acta N° 000766-2017-GRP-DIREPRO-PIURA de fecha 14 de noviembre de 2017; por comercializar el recurso hidrobiológico cachema en tallas menores a



Resolución Directoral Regional

N° 129 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 19 NOV. 2020

las establecidas, habiendo incurrido en la infracción tipificada en el numeral 6 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el pago realizado por la administrada por el monto de Mil Noventa con 00/100 Soles (S/ 1090.00) tal como es de verse del Recibo de Ingresos N° 492E de fecha 20 de noviembre de 2017 (Voucher N° 05618212-5-H), por concepto de pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad, dándose por cancelada la multa impuesta.

ARTÍCULO TERCERO: Transcríbese la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción de Piura, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura y a la señora Témora Pazo Antón con domicilio en AA.HH. Nuevo Chuyillachi Mz. B Lote 24 Sechura - Piura, para los fines a que hubiera lugar.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ing. MANUEL DOMINGO QUEREVALÚ TUME
Director Regional de la Producción de Piura

